



**REGLAMENTO DEL INTERVENTOR-CONTADOR DEL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA
(APROBADO POR EL PLENO DE FECHA 27/10/2017,
CELEBRADO EN HUELVA)**

El artículo 72, párrafo octavo, de los Estatutos Generales del Consejo General aprobados por el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, publicado en el BOE nº 300 de 16 de diciembre, modificado por el Real Decreto nº 503/2011, de 8 de abril, establece la posibilidad de constituir el cargo de Interventor-Contador en el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España con una determinada función: *“la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción, junto con el Tesorero, para su aprobación en el Consejo General, de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos”*.

La evolución que ha experimentado la profesión de Graduado Social en los últimos 15 años y muy especialmente la adaptación de los colegios profesionales y del Consejo General a la realidad social actual de nuestro país, hace necesario establecer en el Consejo General la figura de Interventor-Contador. Este cargo, al igual que el resto de los cargos que ocupan los miembros de la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, será absolutamente gratuito, de tal forma que aquel que lo ostente no percibirá del Consejo General ningún tipo de remuneración por ello. Ahora bien, independientemente del carácter gratuito del cargo, es lo cierto que el Interventor-Contador del Consejo General devengará dietas y gastos de viaje que serán sufragados por el Consejo General, previa justificación ante el Presidente de esta Corporación.

La Ley de Transparencia está posibilitando no solamente a los organismos públicos, sino también a los organismos cuasipúblicos y por supuesto a los privados, una mayor y mejor información de las actividades de los miembros directivos de los colectivos en los que se aplica.

Artículo 1º.-

El Interventor-Contador del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, será elegido por el pleno del Consejo General a propuesta del Presidente del mismo, de entre los miembros de la Comisión Permanente, cesando en el cargo de Interventor-Contador en el mismo momento que se acabe su mandato como Vocal Electivo de la Comisión Permanente.



Artículo 2º.-

El nombramiento del cargo de Interventor-Contador será por un periodo de 4 años y no podrá extenderse más allá de 2 mandatos. Al ser un cargo de absoluta confianza del Presidente del Consejo General al igual que lo son el de Secretario, vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, podrá ser destituido del mismo por el Pleno del Consejo General, a propuesta del Presidente del Consejo General, en el momento oportuno.

Artículo 3º.-

Las funciones del Interventor-Contador del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España serán las que contempla el apartado 8 del art. 72 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales publicados por Real Decreto 1415/2006, y además las siguientes:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia tanto en el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España como en los diferentes Colegios Provinciales, vigilando y sugiriendo a las Juntas de Gobierno de los correspondientes Colegios Profesionales, la implantación de los mecanismos previstos en esta Ley de Transparencia, así como su correcto cumplimiento.
- b) Confeccionar, junto al Tesorero del Consejo General, los presupuestos anuales y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio para su sometimiento al pleno.
- c) Cualquier otra función, que sea consecuencia de la anterior, así como aquéllas que puedan ser delegadas o conferidas por el pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

Artículo 4º.-

El Interventor-Contador del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España dará cumplida información al Pleno del Consejo General, de cuantas actividades haya realizado ante los Colegios Profesionales, siguiendo las instrucciones propias marcadas y definidas por el Presidente del Consejo General.



Esta información se llevará a cabo tantas veces como sea requerido para ello y en todo caso, en el último Pleno que celebre el Consejo General cada año.

Artículo 5º.-

El cargo de Interventor-Contador del Consejo General será absolutamente gratuito, de tal forma que aquel que lo ostente no percibirá del Consejo General ningún tipo de remuneración por ello. El Interventor-Contador del Consejo General será resarcido por el Consejo General de cuantos gastos se le originen por el cometido de su función, previa justificación ante el Presidente de esta Corporación.